



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 006Bis/2014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACION CIVIL PARA EL AÑO 2015 (ORDEN IDAC 6001), DE LA DIRECCION DE NORMAS DE VUELO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que entre las principales responsabilidades concernientes al Director del Instituto Dominicano de Aviación Civil, de conformidad con la indicada Ley están las de cumplir adecuadamente con todos los deberes y obligaciones inherentes a su calidad de máxima autoridad de la institución y el libre ejercicio de las prerrogativas y facultades legales otorgadas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con los literales d y h, del artículo 26, de la Ley 461-06 de Aviación Civil, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio y “elaborar, dictar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas métodos recomendados en los anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 42 de la indicada legislación, autoriza al Director General para el establecimiento de una dependencia que lo asista en sus responsabilidades de llevar a cabo inspecciones continuas de la vigilancia de la seguridad operacional, certificar aeronaves, operadores aéreos y de emitir licencias al personal aeronáutico, siendo establecida por consecuencia la Dirección de Normas de Vuelo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 43 de la ya mencionada Ley 491-06, el Director General del IDAC está facultado, autorizado y es su deber, el *“inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas, pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 006Bis/2014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACION CIVIL PARA EL AÑO 2015 (ORDEN IDAC 6001), DE LA DIRECCION DE NORMAS DE VUELO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que entre las principales responsabilidades concernientes al Director del Instituto Dominicano de Aviación Civil, de conformidad con la indicada Ley están las de cumplir adecuadamente con todos los deberes y obligaciones inherentes a su calidad de máxima autoridad de la institución y el libre ejercicio de las prerrogativas y facultades legales otorgadas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con los literales d y h, del artículo 26, de la Ley 461-06 de Aviación Civil, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio y “elaborar, dictar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas métodos recomendados en los anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 42 de la indicada legislación, autoriza al Director General para el establecimiento de una dependencia que lo asista en sus responsabilidades de llevar a cabo inspecciones continuas de la vigilancia de la seguridad operacional, certificar aeronaves, operadores aéreos y de emitir licencias al personal aeronáutico, siendo establecida por consecuencia la Dirección de Normas de Vuelo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 43 de la ya mencionada Ley 491-06, el Director General del IDAC está facultado, autorizado y es su deber, el *“inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas, pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 006Bis/2014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACION CIVIL PARA EL AÑO 2015 (ORDEN IDAC 6001), DE LA DIRECCION DE NORMAS DE VUELO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que entre las principales responsabilidades concernientes al Director del Instituto Dominicano de Aviación Civil, de conformidad con la indicada Ley están las de cumplir adecuadamente con todos los deberes y obligaciones inherentes a su calidad de máxima autoridad de la institución y el libre ejercicio de las prerrogativas y facultades legales otorgadas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con los literales d y h, del artículo 26, de la Ley 461-06 de Aviación Civil, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio y “elaborar, dictar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas métodos recomendados en los anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 42 de la indicada legislación, autoriza al Director General para el establecimiento de una dependencia que lo asista en sus responsabilidades de llevar a cabo inspecciones continuas de la vigilancia de la seguridad operacional, certificar aeronaves, operadores aéreos y de emitir licencias al personal aeronáutico, siendo establecida por consecuencia la Dirección de Normas de Vuelo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 43 de la ya mencionada Ley 491-06, el Director General del IDAC está facultado, autorizado y es su deber, el *“inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas, pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 006Bis/2014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACION CIVIL PARA EL AÑO 2015 (ORDEN IDAC 6001), DE LA DIRECCION DE NORMAS DE VUELO.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la citada legislación, el Director General puede delegar en cualquier funcionario, empleado o unidad administrativa que se encuentre bajo su jurisdicción, la ejecución de las funciones, que le son asignadas por dicha Ley.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que según dispone el artículo 50 de la indicada Ley de Aviación Civil, las ordenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General, surtirán efecto dentro del tiempo que este prescriba y continuaran en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que a fin de cumplir adecuadamente con la vigilancia, supervisión y control de la seguridad operacional, es necesario el establecimiento de una programación bien coordinada de las diferentes inspecciones y vigilancias que deben ser hechas a los operadores aéreos y a los prestadores de servicios de aviación civil certificados, con el nivel de sistematización que propicie el establecimiento de una política efectiva en este sentido.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 200-04 sobre “Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación (Decreto 130-05), disponen con carácter taxativo y excepcional la *“Limitación al acceso en razón de intereses públicos preponderantes”, en la especie, lo indicado en su literal k), referido a “Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general”.*

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda del RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, establecido mediante Decreto No. 130-05.

Vista: La Propuesta para el establecimiento del Programa Anual de Vigilancia de la Seguridad Operacional por parte de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC para el año 2015.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 006Bis/2014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACION CIVIL PARA EL AÑO 2015 (ORDEN IDAC 6001), DE LA DIRECCION DE NORMAS DE VUELO.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA el Programa Anual de Vigilancia de la Seguridad Operacional por parte de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC para el año 2015, contenido en la Orden IDAC 6001, y cuyo texto es el siguiente:

Tabla de Contenido

<u>SECCION A. INTRODUCCIÓN</u>	2
1. <u>PROPÓSITO</u>	2
2. <u>RESPONSABILIDAD</u>	2
3. <u>ANTECEDENTES</u>	2
4. <u>DEFINICIONES</u>	2
5. <u>ELABORACIÓN DE LA ORDEN 6001</u>	2
a. <u>Objetivos</u> 3	
b. <u>Procedimiento de la elaboración</u>	3
6. <u>REVISIÓN Y MODIFICACIÓN</u>	5
7. <u>DIVULGACIÓN</u>	5
8. <u>ACCESO Y CONSULTA</u>	5
9. <u>DOCUMENTACIÓN RELACIONADA</u>	5
<u>SECCION B PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIONES</u>	8
1. <u>CLASIFICACIÓN DE LOS OPERADORES</u>	8
2. <u>CLASIFICACIÓN Y FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES</u>	8
3. <u>OBJETIVOS GENERALES DE LAS INSPECCIONES</u>	9
4. <u>APLICABILIDAD DE LAS INSPECCIONES</u>	11
<u>SECCION C. SELECCIÓN PERSONAL DESIGNADO</u>	14
1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	14
2. <u>DESIGNACIÓN DEL PERSONAL</u>	14
3. <u>OBJETIVOS GENERALES DE LA DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR</u>	15
4. <u>PERÍODO DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL</u>	16
5. <u>DIRECTRICES DE TRABAJO DEL PERSONAL DESIGNADO</u>	16
6. <u>COMUNICACIÓN POI, PMI O ECRO CON EL OPERADOR U OTRAS DIRECCIONES DEL IDAC</u>	17
<u>SECCION D. CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES</u>	18
1. <u>PROGRAMACIÓN DE LAS INSPECCIONES</u>	18
2. <u>FASES DE LAS INSPECCIONES</u>	18
a. <u>PREPARACIÓN</u>	18
b. <u>EJECUCIÓN</u>	19
c. <u>INFORME</u>	19
d. <u>CIERRE</u> 20	
3. <u>SEGUIMIENTO DE LAS DISCREPANCIAS Y PLANES DE ACCIÓN DEL OPERADOR</u>	21
<u>SECCIÓN E: INFORMACIÓN DE CONTACTOS</u>	22
1. <u>Para información sugerencias de modificación de procedimientos contactar a:</u>	22
2. <u>Para informar sobre programa IPPT:</u>	22
3. <u>Para quejas o sugerencias de cualquier miembro de nuestro personal o cualquiera de nuestros procedimientos:</u>	22





PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Instituto Dominicano de Aviación Civil





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

SECCION A. INTRODUCCIÓN

PROPÓSITO

Esta Orden IDAC 6001 es el documento normativo que establece los procedimientos generales a través de los cuales, la Dirección de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) cumplirá la programación anual de vigilancia de la seguridad operacional, correspondiente al año 2015, a todos los operadores aéreos y prestadores de servicios certificados por el IDAC, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente para tales fines.

Este programa será ejecutado por los departamentos de Operaciones de Vuelo, Licencias al Personal Aeronáutico, Aeronavegabilidad, y Control y Gestión de la Seguridad Operacional, de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la elaboración y modificación de la Orden 6001 del año que corresponda, es del Director de Normas de Vuelo. La emisión o cualquier cancelación de artículo o parte de esta Orden y la consideración y decisión final de aprobar dicho documento, es plena potestad del Director General del IDAC.

ANTECEDENTES

Dado que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establece que: *"Los Estados contratantes son responsables de la vigilancia de la seguridad operacional a las operaciones realizadas por los operadores aéreos y prestadores de servicios"*, la Orden 6001 ha sido preparada por el IDAC para cumplir con los requerimientos de uno de los Ocho Elementos Críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional. Específicamente el elemento número tres, Sistema de Aviación Civil y Funciones de Vigilancia de la Seguridad Operacional Estatal.

Con la aprobación de la Ley de Aviación Civil No. 491-06, el 22 diciembre del año 2006, por medio de sus artículos 2, 26 y 72, se estableció el marco jurídico necesario para sustentar la funcionalidad y aplicación de la presente Orden.

En el año 2007, esta Orden representó un elemento vital para lograr la superación exitosa de las auditorías practicadas por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA), en aras de la recuperación de la Categoría Uno de la aviación civil dominicana.

DEFINICIONES

Las definiciones relacionadas con esta Orden pueden ser encontradas en la Ley No. 491-06 y en los diferentes Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos aplicables.

ELABORACIÓN DE LA ORDEN 6001

El IDAC establece a través de este documento los requisitos del cumplimiento de la vigilancia de la seguridad operacional con un número mínimo de inspecciones y auditorías programadas, así



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

como también de inspecciones de oportunidad y sondeo, para verificar los estándares demostrados por el operador al momento de la certificación. De esta forma se consolidan los programas anuales de vigilancia de los departamentos de Operaciones de Vuelo, Licencias al Personal Aeronáutico, Aeronavegabilidad y Control y Gestión de la Seguridad Operacional.

a. Objetivos

La elaboración de la Orden 6001 contiene un plan de implementación y ejecución cuyos objetivos son:

- i. Programar las diferentes inspecciones, auditorías y seguimiento a los operadores, cumpliendo un mínimo de cada una de ellas;
- ii. Designar el personal capacitado como inspectores y especialistas para ejecutar las inspecciones de manera puntual y efectiva;
- iii. Establecer de manera precisa las diferentes fases de ejecución de una inspección;
- iv. Poner especial énfasis en la detección y corrección de fallas comunes de los operadores, talleres aeronáuticos de mantenimiento aeronáutico (TAMA), escuelas para formación de pilotos, centros de entrenamiento, escuelas de técnicos de mantenimiento de aeronaves (ETMA), y proveedores de servicios LAB/MED.
- v. Implementar las acciones pertinentes para corregir las fallas comunes de los operadores, talleres aeronáuticos de mantenimiento aeronáutico (TAMA), escuelas para formación de pilotos, centros de entrenamiento, escuelas de técnicos de mantenimiento de aeronaves (ETMA), y proveedores de servicios médicos.

b. Procedimiento de elaboración

- i. El procedimiento de elaboración de la Orden 6001 se establece de la siguiente forma:
 - ✓ La elaboración de la Orden 6001 comienza al final del segundo cuatrimestre de cada año, con una reunión de los encargados de los Departamentos de Operaciones de Vuelo, Licencias al Personal Aeronáutico, Aeronavegabilidad y Control y Gestión de la Seguridad Operacional, así como el Director de Normas de Vuelo. Esta reunión tiene como objetivos:
 - ✓ Revisión y análisis de cumplimiento del programa de vigilancia del año en curso;
 - ✓ Revisión de la proyección de nuevas emisiones de certificados de prestadores de servicios y homologación de EsOps bajo el Rad 129;
 - ✓ Discusión de violaciones y/o hallazgos realizados por los inspectores durante la ejecución del programa aprobado;
 - ✓ Discusión y análisis de temas presentados por la industria con respecto a excepciones, desviaciones o recomendaciones para procedimientos específicos;





Instituto Dominicano de Aviación Civil

- ✓ Evaluación del personal de inspectores operativos y técnicos especialistas en control de riesgo operacional en cuanto a vacaciones, permisos, capacitaciones u otro tema específico;
- ✓ Evaluación y reasignación del personal de inspectores en calidad de POI/PMI o inspector de zona;
- ✓ Evaluación de herramientas de trabajo y propuestas de mejoras al tipo de servicio que se realiza por parte del IDAC;
- ✓ Evaluación de cumplimiento de operadores específicos y recomendaciones para cancelación, suspensión o renovación de sus certificados o la modificación o cancelación de las Operaciones Específicas;
- ✓ Ponderación de los logros alcanzados durante ese año en la vigilancia y programa de inspecciones, así como cualquier caso determinante;
- ✓ Evaluación y análisis de los reportes de zonas, reportes de procesos de vigilancias aprobados en el SIG, la experiencia alcanzada por los inspectores, las recomendaciones de documentos normativos nacionales e internacionales;
- ✓ Cualquier otro tema referido a la elaboración y buena planificación de esta Orden, que pueda surgir al momento de la reunión.

NOTA: La reunión se debe efectuar no más tarde del último día del segundo cuatrimestre del año, ya que esta Orden debe ser presentada al Director General del IDAC antes del día 10 de septiembre, para su firma y aprobación final.

- ii. Discutidos los casos, definidos los compromisos de planificación y firmada el acta de reunión, se designa, vía la DNV, un encargado de elaborar el borrador de la Orden 6001. Esta persona se encargará de unificar todas las informaciones recibidas de los encargados de departamentos. Este borrador se presentará en una próxima reunión de encargados y del Director de Normas de Vuelo.
- iii. Visto y aprobado el borrador de la Orden 6001 y firmada el acta de esta reunión, la persona designada entrega el formato digital al Director DNV quien enviará dicha Orden en formato digital a la División de Documentos Técnicos para la revisión y formato oficial.
- iv. Revisado el documento y ya con el formato oficial del IDAC, la División de Documentos Técnicos remitirá el documento digital y físico al Director DNV, para recolección de firmas de los encargados departamentales.
- v. La Dirección de Normas de Vuelo revisará el documento digital y físico y adecuará cualquier detalle menor que no afecte la forma o estilo del mismo y la remitirá, acompañada de sus respectivas justificaciones, a la consideración y decisión del Director General del IDAC, para fines de aprobación y publicación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Las revisiones y posibles modificaciones de los anexos a la Orden, que no introduzcan cambios en la política del IDAC sino que sean para ajustar el Programa Anual de Vigilancia, podrán ser aprobadas por el Director de Normas de Vuelo.

Las revisiones serán realizadas por los encargados de los departamentos, quienes, trimestralmente usarán los resultados arrojados por los procesos de vigilancia para recomendar la modificación o cambios necesarios y que la programación sea más efectiva.

Cualquier modificación a esta Orden que introduzca cambios a la política normativa del IDAC, es de responsabilidad del Director General.

DIVULGACIÓN

- a. Esta Orden ha sido elaborada para uso y orientación del personal de los departamentos de la Dirección de Normas de Vuelo y su contenido puede ser divulgado a otros miembros de la comunidad aeronáutica, salvo disposición legal en contrario. Cualquier persona interesada puede adquirirla solicitándola al organismo emisor.
- b. Algunas partes de este documento están clasificadas como confidencial. Los anexos de este documento son de uso exclusivo del Director General del IDAC y el Director de Normas de Vuelo, en razón de que contienen la programación de todas las inspecciones a ser realizadas a los operadores y prestadores de servicios certificados y cuya divulgación pudiera poner en riesgo o peligro la salud, la seguridad pública, el medioambiente y el interés público aeronáutico en sentido general, poniendo en alto riesgo el sistema de vigilancia a la seguridad operacional.

ACCESO Y CONSULTA

Página Web del IDAC: www.idac.gob.do . Este documento está a la disposición (en su última versión), del público en general y de cualquier interesado en conocer la forma como se ejecutan las inspecciones programadas a la vigilancia de la seguridad operacional de la aviación civil en la República Dominicana.

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

- a. Ley No. 491-06 de Aviación Civil.
- b. Ley 67-13 mediante la cual se modifican varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil.
- c. Ley No. 380 Tiempo de Descanso de las Tripulaciones de Vuelo.
- d. Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).
- e. Manuales del Inspector de Operaciones, IDAC-1000 e IDAC-1500.
- f. Manual del Inspector de Aeronavegabilidad, IDAC-2000.
- g. Manuales del Departamento de Licencias al Personal Aeronáutico, IDAC-3000 e IDAC- 3500.
- h. Documento OACI No. 8335.

Instituto Dominicano de Aviación Civil

SECCION B. PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIONES

1. CLASIFICACIÓN DE LOS OPERADORES

- a. A los efectos de facilitar su seguimiento, el Programa Anual de Vigilancia de la Seguridad Operacional ha sido dividido en operador con certificado de operador aéreo comercial, talleres de mantenimiento aeronáutico, escuelas para formación de pilotos, centros de entrenamientos aeronáuticos, escuelas de técnicos de mantenimiento de aeronaves y operador de trabajo aéreo, clasificados de la siguiente manera:
- i. Aviación General, RAD-91.
 - ii. Operadores Aéreos Comerciales, RAD-121.
 - iii. Operadores Aéreos Extranjeros, RAD-129.
 - iv. Operadores Aéreos Comerciales, RAD-135.
 - v. Operadores de Trabajos Aéreos, RAD-137.
 - vi. Escuelas para Formación de Pilotos, RAD-141.
 - vii. Centros de Entrenamientos Aeronáuticos, RAD-142.
 - viii. Talleres de Mantenimiento Aeronáutico, RAD-145.
 - ix. Escuelas para Técnico de Mantenimiento Aeronáutico, RAD-147.
 - x. Proveedores de Servicios Médicos. Manual IDAC 3500.

CLASIFICACIÓN Y FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES

Inspección	Frecuencia	Observaciones
a. BASE / ESTACIÓN	Cada 6 meses	Ver párrafo a al final del cuadro
b. RAMPA	Cada 6 meses	
c. RUTA	Cada 6 meses	
d. OPORTUNIDAD	Según aplique por operador (no planificada)	
e. SONDEO	Según aplique por operador (no planificada)	
f. ALCOHOL Y DROGAS	4 operativos al año	
g. MED	3 por año para cada MED	
h. LABORATORIOS CLÍNICOS AUTORIZADOS	2 por año por laboratorio	
i. MERCANCÍAS PELIGROSAS	1 por año por empresa	
j. AUDITORÍAS SMS	1 por año por operador	Ver párrafo c
k. SEGUIMIENTOS SMS	Cada 6 meses	Ver Anexo O y N, Seguimiento y Auditoría SMS
l. ZONAS (Norte, Sur, y Este)	Como aplique por zona por mes	Ver párrafo b al final del cuadro



Instituto Dominicano de Aviación Civil

a. El número de inspecciones requeridas por la OACI a los Estados contratantes, puede variar según la complejidad del operador aéreo. Se calcula un veinte por ciento (20%) de la logística planeada para imprevistos e inspecciones extraordinarias.

b. La periodicidad de este proyecto de vigilancia es mensual para los inspectores no residentes y para los inspectores residentes será de forma trimestral. Este proyecto de vigilancia fue aprobado según Comunicación del Director General No. 4179, de fecha 2 de julio de 2009, enmendada bajo Oficio del Director General No. 900, del 18 de febrero de 2010 y se ejecutará de la forma que fue aprobado en su última enmienda.

c. El Director General podrá aprobar, a solicitud de un proveedor de servicios, la realización de la auditoría SMS, pasado el período de los 12 meses establecidos en el RAD, subsección 110.41 (b) 7, cuando éste presente evidencias justificables de las razones por las cuales no pudo someterse a ella.

OBJETIVOS GENERALES DE LAS INSPECCIONES

- a. Inspección de BASE: verificar que el operador mantenga en su base principal los mismos estándares demostrados al momento de la certificación.
- b. Inspección de ESTACIÓN: verificar que el operador cuente con las facilidades apropiadas en las estaciones o escalas donde opera en forma programada. Esta inspección es un complemento de la Inspección de Base.
- c. Inspección en RAMPA: verificar que el operador cumpla efectivamente con las regulaciones y sus procedimientos, tomando una aeronave "al azar" en la rampa. Esta inspección está establecida de forma programada como parte de este Programa.
 - i. Las inspecciones en rampa, a los operadores aéreos extranjeros (RAD-129), se realizarán por lo menos una vez por operador, cada cuatro meses. Para las aeronaves de aviación general, se realizarán como mínimo tres inspecciones en rampa cada mes.
- d. Inspección en RUTA: verificar que el operador cumpla efectivamente con las regulaciones y sus procedimientos durante la operación en vuelo, tomando una aeronave "al azar" y participando como observador en la operación. Esta inspección solo se realiza a empresas con aeronaves de 9 o más pasajeros en sus especificaciones de operaciones.
- e. Inspección de SONDEO: esta inspección es realizada para observar y analizar el desarrollo de las operaciones de mantenimiento en ejecución y el cumplimiento de los métodos específicos, técnicas y prácticas del Programa de Mantenimiento del operador. Esta inspección está establecida de forma programada, tomando en cuenta la complejidad del operador. Además se contempla la posibilidad de realizar otras inspecciones de este tipo de forma aleatoria, según sea requerido.
- f. Inspección de OPORTUNIDAD: verificar, sin previo aviso, que el explotador cumple con las regulaciones y sus procedimientos. En este tipo de inspecciones se deberá realizar énfasis en el registro de las irregularidades mecánicas ocurridas en la



Instituto Dominicano de Aviación Civil

operación cotidiana de la aeronave, debiéndose verificar que la tripulación y el personal de mantenimiento efectúen un adecuado registro de las novedades y de las acciones de mantenimiento, mediante las cuales fueron cerradas (o fueron diferidas por MEL, si corresponde) y permitieron retornar la aeronave a la operación comercial. Esta inspección no es programada y además le permite al inspector realizar cualquier verificación cuando la considere necesaria en aras de la seguridad operacional.

- g. Inspección de MED: este tipo de inspección tiene como objetivo, auditar a los Médicos Examinadores Designados (MED) en cuanto a su pericia médica, así como el mantenimiento de los equipos usados por los mismos para la evaluación necesaria al personal aeronáutico. Será verificada la calibración adecuada de los equipos y el cumplimiento de los estándares de calidad en las instalaciones de trabajo del MED.
- h. Inspección a los LABORATORIOS CLÍNICOS AUTORIZADOS: esta inspección tiene como objetivo, evaluar los laboratorios clínicos autorizados por el IDAC, para la realización de las analíticas médicas al personal aeronáutico para su evaluación. Serán valoradas las instalaciones físicas del local, los equipos utilizados por los laboratorios (calibración y garantía de los mismos), la actualización del repertorio de pruebas realizadas, la confidencialidad con que son tratadas las mismas y el control de calidad en la realización del trabajo. Las inspecciones serán realizadas en las diferentes localidades de las empresas dos veces por año, aunque esto no excluye visitas no programadas en cualquiera de las sucursales del laboratorio.
- i. Inspección de pruebas para detectar el USO Y ABUSO DE ALCOHOL, DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS: Estas pruebas son realizadas por una empresa externa contratada por el IDAC como medida de detectar el uso de alcohol, drogas y otras sustancias controladas. Las inspecciones serán supervisadas por la División de Medicina Aeronáutica a la empresa contratada por el IDAC en el campo de trabajo y/o en sus oficinas de operaciones.
- j. Inspección de MERCANCÍAS PELIGROSAS: este tipo de inspección tiene como objetivo, verificar que los diferentes operadores aéreos que posean o no un programa de manejo y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, mantengan los procedimientos aprobados para este tipo de actividad, de manera que cumplan con las regulaciones vigentes para el transporte de mercancías peligrosas o los entrenamientos para el no transporte de las mismas.
- k. Auditorías SMS: corresponde a la fiscalización que se realiza durante el año a los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), con el objetivo de contribuir sistemáticamente a su mejora continua. Se comprueba que están bien implementados y/o mantenidos y que son eficaces para cumplir los objetivos previstos, obteniendo información del desempeño para planificar el mejoramiento continuo. Estas pueden ser de dos tipos:
 - i. Auditorías de Aceptación: corresponde a la primera auditoría externa realizada al proveedor de servicios, una vez haya concluido con la implementación del SMS, como parte del proceso de aceptación SMS.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

ii. **Auditorías de Seguimiento:** corresponde a las auditorías realizadas posterior a la de aceptación del SMS. Las mismas serán realizadas al menos una cada 12 meses calendario, de acuerdo a la magnitud y complejidad de las operaciones del proveedor de servicios.

I. **Seguimientos SMS:** corresponde a la supervisión que se realiza periódicamente a uno o varios procesos de los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) aceptados a los proveedores de servicios, con el objetivo de verificar el cumplimiento del RAD-110 y el desempeño de seguridad operacional de los mismos. Los aspectos verificados en estas inspecciones corresponden a:

- Procesos operacionales del SMS.
- Procesos transversales del SMS.

NOTA: Para la ejecución de todas las inspecciones, deberán utilizarse los formularios vigentes y controlados, los cuales se encuentran en el Servidor SIG-IDAC.

NOTA: Los registros de las inspecciones de Mercancías Peligrosas, reposarán en las carpetas de vigilancia del Departamento de Operaciones.

APLICABILIDAD DE LAS INSPECCIONES

a. Inspección de BASE / ESTACIÓN

- i. Operadores aéreos.
- ii. Operadores de trabajos aéreos.
- iii. Talleres de mantenimiento aeronáutico.
- iv. Escuelas para formación de pilotos.
- v. Centros de entrenamiento aeronáuticos.
- vi. Escuelas para técnicos de mantenimiento de aeronaves.

b. Inspección en RAMPA

- i. Operadores aéreos. RAD-121, 135.
- ii. Operadores aéreos extranjeros, RAD-129.
- iii. Aviación general.

c. Inspección en RUTA

- i. Operadores aéreos RAD-121.
- ii. Operadores aéreos RAD-135 (operadores con aeronaves de 10 o más asientos).

d. Inspección de SONDEO

- i. Operadores aéreos RAD-121, 135.
- ii. Operadores de trabajos aéreos.

e. Inspección de OPORTUNIDAD

Instituto Dominicano de Aviación Civil

- i. Operadores aéreos. RAD 121,135.
- ii. Operadores de trabajos aéreos.

f. Inspección **MED**

- i. Médicos examinadores designados.

g. Inspección **LABORATORIOS CLÍNICOS AUTORIZADOS**

- i. Laboratorios clínicos autorizados.
- ii. Laboratorio o compañía contratada para las inspecciones de alcohol y drogas.

h. Inspección de **MERCANCÍAS PELIGROSAS**

- i. Operadores aéreos RAD-121.
- ii. Operadores aéreos RAD-135.
- iii. Operadores aéreos extranjeros, RAD-129.

i. Auditorías **SMS**

- i. Operadores aéreos.
- ii. Operadores de trabajos aéreos.
- iii. Talleres de mantenimiento aeronáutico.
- iv. Escuelas para formación de pilotos.

j. Seguimientos **SMS**

- i. Operadores aéreos.
- ii. Operadores de trabajos aéreos.
- iii. Talleres de mantenimiento aeronáutico.
- iv. Escuelas para formación de pilotos.

k. Zonificación

- i. Operadores aéreos.
- ii. Operadores de trabajos aéreos.
- iii. Talleres de mantenimiento aeronáutico.
- iv. Escuelas para formación de pilotos.
- v. Centros de entrenamiento aeronáuticos.
- vi. Escuelas para técnicos de mantenimiento de aeronaves.



PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Instituto Dominicano de Aviación Civil.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

SECCION C. SELECCIÓN PERSONAL DESIGNADO

2. INTRODUCCIÓN

Tanto la designación de Inspector Operativo (OPS /AIR) en la zonificación de las diferentes regiones del país como la del Inspector Principal de Operaciones (POI) y la del Inspector Principal de Mantenimiento (PMI) a las empresas aeronáuticas nacionales, son una estrategia de trabajo para lograr una mejor y más dinámica vigilancia de la seguridad operacional en la aviación civil de la República Dominicana.

Esta sección del documento se usará para la estandarización de los criterios de selección de los inspectores designados por los encargados de los Departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones de vuelo y especialistas de control de riesgo operacional designados del Departamento de Control y Gestión de la Seguridad Operacional. Los cuadros de criterios de selección para designación de función, se encuentran en el Anexo A de este documento.

3. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL

- a. La designación del personal de inspectores operativos, especialistas de control de riesgo operacional, médicos o cualquier otro, seleccionado para ejecutar las tareas programadas en esta Orden, es de exclusiva responsabilidad de los encargados de los Departamentos de Operaciones de Vuelo, Aeronavegabilidad y Control y Gestión de la Seguridad Operacional.
- b. Los POI, PMI e inspectores de zonas son figuras ya establecidas por la OACI como una forma de designación para funciones de inspectores operativos calificados, en las diferentes tareas a ejecutar. El perfil de selección de este personal, está pautado por recomendaciones de la OACI, y estas recomendaciones son acogidas por los Estados contratantes.
- c. Los encargados de los departamentos, así como los jefes de división deben hacer uso del mejor criterio para seleccionar al personal más calificado que llevará a cabo las inspecciones de acuerdo al área de que corresponda. El personal se designa a través del correo corporativo, como una propuesta del encargado de división al encargado departamental, quien realizará la aprobación posterior a la consulta con el Director DNV.
- d. Los departamentos emitirán una carta de designación del personal con copia a cada operador cuando corresponda.
- e. Para lograr una efectiva culminación de las tareas asignadas según esté programado en esta Orden, cada departamento presentará y será responsable de un informe por cambios de designaciones que sean motivados por vacaciones, enfermedad, entrenamiento o cualquier designación o permiso que el personal requiera y por el cual no pueda cumplir con la designación original.
- f. Si bien cada empresa tiene asignado un inspector principal de aeronavegabilidad y de operaciones (POI / PMI), así como un especialista en control de riesgo operacional, los encargados departamentales o de división podrán reasignar la responsabilidad a otro personal para la ejecución de una inspección en particular.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

- g. También es de responsabilidad de los encargados de departamentos o una persona designada por éstos, el introducir las inspecciones planificadas en el Programa Anual de Vigilancia en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

OBJETIVOS GENERALES DE LA DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR

a. Inspector Principal de Operaciones / Aeronavegabilidad (POI/PMI)

- i. Servir de enlace eficaz entre el operador y los servicios que les presta el IDAC.
- ii. Agilizar la comunicación entre las empresas y el IDAC.
- iii. Lograr detectar de forma temprana, cualquier condición que afecte la seguridad operacional en las distintas actividades de los operadores aéreos.
- iv. Gestionar y asesorar a la empresa en la cual fue asignado, para que la misma mantenga los mismos estándares cumplidos en su certificación.
- v. Emitir o modificar las EsOps de un operador de manera más dinámica.
- vi. Aprobar manuales o aceptar algún tipo particular de proceso, como el de realizar vuelo especial (*ferry-flight*), etc.

b. Inspector de Zona (Inspector de Operaciones / Aeronavegabilidad)

- i. Asistir al POI/PMI en aquellas inspecciones que lo requieran en una región del país por cualquier motivo.
- ii. Priorizar sus actividades acatando el cumplimiento de la Orden IDAC 6001.
- iii. Realizar inspecciones en rampa de operaciones de aviación general (RAD 91), a todas aquellas aeronaves con la intención de volar o que se encuentren en el área de movimiento de un aeropuerto, o hayan aterrizado.
- iv. Mantener una vigilancia continua en las diferentes regiones del país, según proyecto aprobado de zonificación.
- v. Presentar el informe de zona dentro de los cinco días laborables de la finalización de su designación.

c. Especialista Control Riesgo Operacional (ECRO)

- i. Monitorear, controlar y realizar visitas de seguimiento al funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de los prestadores de servicios aeronáuticos.
- ii. Dar confianza en que los SMS de los prestadores de servicios son mantenidos de acuerdo a la aceptación SMS realizada.
- iii. Controlar los registros y presentar reportes de las actividades desarrolladas según corresponda.

d. Médico Evaluador Aeronáutico

- i. Evaluar en forma periódica la competencia de los médicos examinadores designados y laboratorios clínicos y asegurar que los mismos cumplan con las buenas prácticas médicas y la evaluación de riesgos aeromédicos.
- ii. Valorar el mantenimiento de los equipos usados por los médicos examinadores designados y laboratorios clínicos para la evaluación necesaria al personal aeronáutico.
- iii. Verificar el adecuado calibre de los equipos y el cumplimiento de los estándares de calidad de las instalaciones de trabajo del MED y LAB.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

- iv. Supervisar en forma periódica la competencia de la empresa contratada para la realización de las pruebas de drogas y alcohol en aviación general y asegurar que cumpla con las buenas prácticas durante el ejercicio de estas funciones.
- v. Garantizar el manejo de la toma de muestra por parte de la empresa contratada, la logística del operativo y la confidencialidad con la que es tratado cada prueba y su resultado.

PERÍODO DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL

Esta designación es válida a partir de la aprobación de esta Orden y durará un año calendario, siendo el último día efectivo de la misma, el 31 de diciembre del año 2015 (periodo de vigencia de la Orden 6001). Pero puede ser cambiada si a juicio del encargado si es necesario para el buen funcionamiento del sistema de vigilancia del operador.

DIRECTRICES DE TRABAJO DEL PERSONAL DESIGNADO

- a. Tanto el POI, PMI, especialista, médico o personal designado para ejecutar esta Orden o parte de la misma deberá referirse como primer recurso a la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No. 491-06, emitida el 22 de diciembre de 2006 y cuando corresponda, a la Ley 67-13, que modifica algunos artículos de la Ley de Aviación Civil en República Dominicana.
- b. Cualquier personal técnico designado para ejecutar labores correspondientes a esta Orden, debe entender que la misma es sensitiva a la seguridad operacional de la aviación en la República Dominicana, por lo cual, este personal usará las normativas vigentes tales como Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, circulares, órdenes y manuales técnicos, como el material primario de consulta.
- c. En algún momento el personal designado deberá referirse a la documentación internacional normativa de la OACI, por lo que debe asegurarse de que la versión del documento que va a usar es la última aprobada.
- d. El personal designado y el personal administrativo relacionado a las tareas de esta Orden deben, en todo momento, mantener actualizado los procesos de vigilancia relacionados a esta Orden.
- e. Todo el personal designado para ejecutar tareas referentes u asociadas a esta Orden deberá usar los formularios vigentes y las ayudas de trabajo aprobadas por el Director General.
- f. Todas las tareas de inspección y vigilancia tienen su descripción en las Guías de Trabajo y los Manuales Guías del inspector IDAC 1000, 1500, 2000, 3000, 3500. Este es el material de procedimientos estandarizados a seguir por el personal, si uno o varios elementos de una tarea descrita en esta Orden no tuviese temas relacionados para estandarización de procedimientos, se deberá informar al personal gerencial relacionado a esta Orden para que pueda ser descrito en una futura enmienda o elaboración de guías técnica que corresponda.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

COMUNICACIÓN POI, PMI O ECRO, CON EL OPERADOR U OTRAS DIRECCIONES DEL IDAC

Todas las comunicaciones físicas o digitales que realicen los POI, PMI o ECRO a los operadores u otras direcciones de área del IDAC, a lo externo de Normas de Vuelo, deberán seguir el procedimiento establecido en el departamento al que pertenezca. Cuando aplique usar el formato o plantilla predeterminado en los procesos.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

SECCION D. CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES

4. PROGRAMACIÓN DE LAS INSPECCIONES

- a. Las inspecciones han sido programadas siguiendo los criterios del Manual del Inspector, IDAC 1000, IDAC 2000, IDAC 3000 e IDAC 3500, considerando que las diferentes inspecciones de base, rampa, ruta, etc. son parte de una "auditoría técnica" a cada una de las empresas, por lo que no deben ser consideradas en forma individual sino que por el contrario, deben ser analizadas dentro de un objetivo "macro", que conduzca a cada operador a través de sus respectivos planes de acción, a solucionar todas las discrepancias y cumplir estrictamente con la legislación vigente.
- b. Siguiendo estos criterios, se ha elaborado un programa anual, reservando para cada tipo de Inspección de Base, una semana de trabajo. Esto no debe entenderse como que durante toda la semana se estarán inspeccionando las facilidades del operador, sino que en adición, durante ese período, el personal asignado tendrá el tiempo adecuado para cumplir con todas las fases de la auditoría técnica, y lograr un minucioso seguimiento de las discrepancias.
- c. La corrección de discrepancias debe estar de acuerdo a lo establecido en los documentos normativos, de forma que puedan irse monitoreando a lo largo del año los avances de la Orden IDAC 6001 y la eficacia de las acciones tomadas.
- d. Las inspecciones de mercancías peligrosas serán planificadas de acuerdo al programa anual de inspección. Esta inspección puede ser coordinada dentro de una inspección de base, tanto por inspectores de operaciones, como de aeronavegabilidad, de manera que pueda ser más eficiente el uso del personal de la DNV para tal labor.

FASES DE LAS INSPECCIONES

a. Preparación

- i. **Revisión Preliminar:** se debe efectuar una evaluación de los procedimientos del operador, médico o agencia a auditar. (Ej.: Manual de Política de Mantenimiento, etc.)
- ii. **Planificación:** el POI / PMI, médico evaluador, especialista en control de riesgo operacional, conjuntamente con otros inspectores o médicos según corresponda, comunicará al operador / MED / LAB/ compañía para operativos de control y drogas y alcohol, la realización de la inspección dependiendo de la naturaleza de la misma.

La planificación deberá incluir:

- A. Objetivo de la inspección.
- B. Identificación de los miembros del equipo para la inspección.
- C. Identificación de los documentos de referencia.
- D. Fechas aproximadas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

- i. **Documentos de Trabajo:** sin constituir una limitación a la inspección, los documentos que deben ser utilizados son los siguientes:

- A. Formularios.
- B. Informes de inspecciones previas.
- C. Plan de acción del operador para solucionar las observaciones realizadas por el personal del IDAC en las inspecciones previas.

- iv. **Planes de Muestreo:** propuestos a partir de los alcances y objetivos fijados para la inspección, y tomando como base los informes de inspecciones previas.

b. Ejecución

- i. **Notificación al Operador:** se deberá notificar al operador sobre la inspección a realizar, según lo establecido en (3) (a) (ii) "Planificación de la Auditoría".

- ii. **Inicio:** la inspección será dirigida por el inspector, supervisor, especialista en control de riesgo operacional o médico evaluador, el cual, según la naturaleza de la misma, deberá:

- A. Presentar a los miembros del equipo.
- B. Recordar el alcance y objetivos.
- C. Determinar los canales de comunicación oficial.
- D. Confirmar la disponibilidad de las facilidades.
- E. Clarificar discrepancias de la inspección anterior.

- iii. **Recolección de Observaciones:** los inspectores, supervisores, especialistas en control de riesgo operacional y médicos evaluadores, determinarán las observaciones a partir de:

- A. Entrevistas.
- B. Examen de documentación.
- C. Observación de actividades.

IMPORTANTE: Las "Observaciones" deben:

- Ser documentadas de forma clara y precisa.
- Ser apoyadas en pruebas tangibles.
- Identificar las "discrepancias" respecto a las exigencias específicas de la normativa.

- iv. **Reunión de Clausura:** el inspector, supervisor, especialista en control de riesgo operacional o médico evaluador responsable de la inspección, deberá presentar las "discrepancias y/u observaciones" de manera clara, asegurando la comprensión de las mismas por parte del operador.

c. Informe

- i. **Preparación:** debe ser preciso, claro y completo. Se confeccionará bajo la dirección del inspector, especialista en control de riesgo operacional o médico evaluador a cargo de la inspección y deberá contener:





Instituto Dominicano de Aviación Civil

- A. Fecha, operador, inspectores, detalle de la inspección, etc.
- B. Identificación de la documentación de referencia.
- C. Lista de observaciones.
- D. Lista de discrepancias.
- E. Anexos de documentos (cuando sea aplicable).
- F. Recomendaciones y conclusiones.

ii. **Difusión:** el inspector, supervisor, especialista en control de riesgo operacional o médico evaluador a cargo de la inspección, tramitará el informe al encargado de su división, quien lo analizará y lo discutirá con los inspectores que intervinieron, conjuntamente con el POI y el PMI.

iii. **Reunión posterior a la inspección:** en esta reunión interviene el personal que practicó la inspección, junto al encargado de la división y/o departamento cuando sea requerido y se realiza con el objetivo de poder determinar los avances del operador o MED / LAB en el cumplimiento de su plan de acción (en el caso de tener uno en ejecución) o determinará la necesidad de implementarlo.

Una vez unificados los criterios, se notificará al operador / MED / LAB de los resultados, se le exigirá al que corrija las discrepancias o presente un plan de acción para el cierre de las mismas, que no exceda los tiempos recomendados en este documento, pudiendo ser este una revisión a un plan de acción que ya se esté implementando.

d. Cierre.

- i. **Seguimiento.** El operador / MED / LAB/ compañía para operativos de control de drogas y alcohol, deberá determinar y proponer las acciones correctivas que considere pertinentes para eliminar las observaciones y/o discrepancias. El IDAC, mediante el encargado del departamento o división que corresponda y a partir de las recomendaciones del POI / PMI, especialista en control de riesgo operacional o médico evaluador, aceptará o propondrá modificaciones al plan de acción propuesto por la empresa y efectuará el seguimiento del mismo. Dicha decisión será remitida por escrito a la empresa en un plazo que no deberá exceder el tiempo que se considere necesario para subsanar dicha (s) discrepancia (s).

El tiempo para resolver cualquier observación, hallazgo o discrepancia en un operador, depende del factor tiempo vs clasificación de riesgo de la actividad que desarrolle el mismo. Se puede usar el siguiente criterio:

Discrepancias menores	Discrepancias significativas	Discrepancias mayores
No mayor de 30 días	No mayor de 20 días o a juicio del inspector	No mayor de 10 días o a juicio del inspector

ii. **Registros.** El inspector, supervisor o médico evaluador o especialista en control de riesgo operacional a cargo de la inspección, se asegurará de conservar, en el registro físico (carpetas) y en el digital (sistema SIAGA), la siguiente información:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

- A. Formularios utilizados durante la inspección.
- B. Notificación de discrepancias al operador / MED / LAB/.
- C. Compañía para operativos de control de drogas y alcohol.
- D. Informe de los inspectores, supervisores, especialista en control de riesgo operacional o médicos evaluadores.
- E. Respuesta del operador / MED / LAB/ compañía para operativos de control de drogas y alcohol.
- F. Propuesta de plan de acción del operador / MED / LAB/.
- G. Compañía para operativos de control de drogas y alcohol.
- H. Respuesta del IDAC a los operadores / MED / LAB/.
- I. Compañía para operativos de control de drogas y alcohol, entre otros.

SEGUIMIENTO DE LAS DISCREPANCIAS Y PLANES DE ACCIÓN DEL OPERADOR

- a. Dentro del Programa Anual de Vigilancia, las "Inspecciones de Base" tienen una importancia destacada, ya que a partir de sus resultados, se delinearán los planes de acción de las empresas. Es fundamental que para asegurar un adecuado seguimiento, se desarrollen el resto de las actividades (inspección en rampa, ruta, etc.) dentro del mismo contexto y como un monitoreo de las acciones.
- b. De los avances observados, los POI/PMI determinarán la necesidad de incrementar las inspecciones de oportunidad, rampa, etc., las cuales nunca podrán tener una frecuencia menor a la establecida en este programa.
- c. Los encargados de los Departamentos de Operaciones de Vuelo, Licencias al Personal Aeronáutico, Aeronavegabilidad y Control y Gestión de la Seguridad Operacional, deberán monitorear periódicamente al POI / PMI, especialista en control de riesgo operacional o médico evaluador, para verificar los avances en el cumplimiento del Programa Anual de Vigilancia particular de cada operador.
- d. Los POI/PMI son responsables del seguimiento al cierre de las discrepancias detectadas durante las inspecciones. El cierre de las discrepancias debe ser registrado en el sistema SIAGA.

NOTA: existen inspecciones que por su naturaleza no se realizan de forma programada. Entre ellas podemos mencionar:

- i. Auditorías externas de aceptación SMS.
- ii. Inspecciones medioambientales generadas por situaciones de riesgo ambiental.
- iii. Inspecciones aleatorias de vigilancia de la seguridad operacional.
- iv. Vigilancia del mantenimiento de las condiciones aprobadas al momento del otorgamiento del Certificado de homologación acústica de las aeronaves.
- v. Vigilancia de los procedimientos de abastecimiento de combustible de los operadores aéreos y de trabajos aéreos.
- vi. Alcohol y drogas luego de un accidente / incidente y por duda razonable.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

SECCIÓN E: INFORMACIÓN DE CONTACTOS

5. PARA INFORMACIÓN SUGERENCIAS DE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONTACTAR A:

Alan Arias
Encargado del Departamento de Operaciones de Vuelo
aarias@idac.gov.do
Teléfono (809) 274-4322
Extensión 2195

Pedro Torres
Encargado del Departamento de Aeronavegabilidad
ptorres@idac.gov.do
Teléfono (809) 274-4322
Extensión 2197

Domingo Gustavo Rodríguez
Encargado del Departamento de Control y Gestión de la Seguridad Operacional
drodriguez@idac.gov.do
Teléfono (809) 274-4322
Extensión 2309

Nelson A. Roa
Encargado del Departamento de Licencias al Personal Aeronáutico
nroa@idac.gov.do
Teléfono (809) 274-4322
Extensión 2264

PARA INFORMAR SOBRE PROGRAMA IPPT:

Cualquier inspector que haya realizado un IPPT o preguntas respecto a la educación continua ejecutada por los inspectores designados para impartir IPPT contactar:

Cristian Gómez
Encargado de la División de Auditoría SMS
Coordinador de Capacitación DNV
cgomez@idac.gov.do
Teléfono (809) 274-4322
Extensión 2196

PARA QUEJAS O SUGERENCIAS DE CUALQUIER MIEMBRO DE NUESTRO PERSONAL O CUALQUIERA DE NUESTROS PROCEDIMIENTOS:

No dude en contactar a la Dirección de Transparencia y Atención Ciudadana (TAC), de nuestro Instituto cuya oficina principal está ubicada en:

Ave. México Esq. 30 de Marzo,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana.
Teléfonos: 809 274-4322 ext. 3208
Correo Electrónico: dtac@idac.gov.do



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 006Bis/2014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACION CIVIL PARA EL AÑO 2015 (ORDEN IDAC 6001), DE LA DIRECCION DE NORMAS DE VUELO.

SEGUNDO: LIMITAR, como al efecto **LIMITA**, de conformidad con el Documento OACI 8335 y la Ley 200-04, el acceso público de los Anexos: **A. 1.-Programa Anual de Inspecciones.** a. Operadores de Transporte internos e internacionales, Regulares y no Regulares (RAD-121); b. Operadores de Transporte internos e internacionales, Regulares y no Regulares (RAD-135); c. Operadores Aéreos Extranjeros y Transportistas Extranjeros (RAD-129); d. Operadores Aéreos en Operaciones de Trabajos Aéreos (RAD-137); e. Operadores de Escuelas para Formación de Pilotos (RAD-141); f. Operadores de Centros de Entrenamientos Aeronáuticos (RAD-142); g. Operadores de Talleres de Mantenimiento Aeronáuticos (RAD-145); h. Operadores de Escuelas para Técnicos de Mantenimiento Aeronáuticos (RAD-147). **B. 1.- Programa Anual de Seguimiento SMS a los Operadores aéreos nacionales.** a. Seguimiento SMS operadores aéreos; b. Seguimiento SMS Escuelas de formación de pilotos; c. Programa Anual de Seguimiento SMS Talleres de Mantenimiento Aeronáuticos; d. Seguimiento SMS trabajos aéreos. **2.- Programa anual de Auditoria SMS a los operadores aéreos nacionales.** **C. 1.- Programa Anual de Inspecciones – Medicina Aeronáutica.** a. Médicos examinadores designados; b. laboratorios clínicos; y c. Fase de detección aleatorio, programa contra el uso y abuso de alcohol y drogas, del presente documento, en razón de que contienen la programación de todas las inspecciones que serán realizadas a los operadores y prestadores de servicios certificados y cuya divulgación pudiera poner en riesgo o en peligro la salud, la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público aeronáutico en sentido general, y poner en alto riesgo el sistema de vigilancia a la seguridad operacional.

TERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se **INSTRUYE** a la Dirección de Normas de Vuelo para que proceda a cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos Mil Catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr.